

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo ciudadano, especialmente a aquéllos que han sido servidores públicos y desarrollado una prolongada actividad a favor del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Roque Díaz, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0636828-5, se desempeñó por espacio de más de veinticinco (25) años, como servidor público del Estado, se destacó por la labor que desempeñó como reserva de las Fuerza Armadas y Policía Nacional, con un rango de sargento (CO) Ret. de la Marina de Guerra (M.D.G.);

CONSIDERANDO: Que el señor Roque Díaz, por sus labores en el servicio público lo hacen merecedor de ser favorecido con un aumento a su pensión, ya que se encuentra afectado de enfermedades cardiopáticas y dolencias fruto de su edad, para cubrir múltiples gastos de salud y subsistencia familiar.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por un monto de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor del señor Roque Díaz, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0636828-5.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por un monto de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor del señor Roque Díaz.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/cm